

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 56.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 70.

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas, y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente ha-

bra de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos.

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas idem id. id., blanco pilé.

120 pesetas idem id. id., blanquillo.

110 pesetas idem id. id., centrífuga.

105 pesetas idem id. id., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de julio de 1918 (Real orden 24 de septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provincia-

les de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro del territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciadores tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la Ley de 11 de noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Mi-

nisterio para dar a aquella el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando a efugios y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad, y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades a éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1919. — Argente. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de 23 de diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 al 10 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11501'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....» y la firma del proponente. El depósito

deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 15 de febrero de 1919.—El Director general, Gilaber.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil.

Debiendo reanudarse, por orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos de campo encomendados al Centro geográfico de esta provincia, a continuación se publica una relación del personal y de los pueblos en que ha de operar, encargando a las Autoridades le presten apoyo para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 24 de febrero de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Relación que se cita.

Primera brigada.—Ingeniero, don Ramón Dorda Valenzuela; Topógrafos, D. Inocente Serrano, D. Demetrio Sánchez, D. Rufino Muñozerro, D. Selesio Estébanez, D. Guillermo Dorda y D. Rodrigo Pastor, que operarán en los pueblos de Villaescausa del Butrón, Tablada del Rudrón, Arenillas de Riopisuerga, Pesadas de Burgos, Torrepadre, Tordómar, Villahoz, Valles de Palenzuela, Peral de Arlanza, Mahanud, Zael, Santa María del Campo, Villaverde Mogina, Ciadoncha, Revega, Villaverde del Monte, Belbimbre, Barrio de Muñó, Palazuelos de Muñó y Presencio.

Segunda brigada.—Ingeniero, don Anastasio G. Espinosa; Topógrafos, D. Vicente de Vidania, D. Fortunato Menoyo, D. Ramón Borús y don Francisco J. Nestar, que operarán en los pueblos de Condado de Treviño, Frías, Valle de Tobalina, Trespaderne, Merindad de Cuesta-Urria, Jurisdicción de San Zadornil, Hoz y Condado (Merindad de Valdivielso), Quejo ó Nograro de Valdegovia (Alava).

Tercera brigada.—Ingeniero, don Idefonso Moreno Albarrán; Topógrafos, D. Ricardo San Millán, don José María Lasa, D. Ricardo Regato, D. Ramón Torralbo, D. Facundo Zuazua y D. José Revuelta, que operará en los pueblos Los Altos de Valdivielso, Pinillos de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Villatuelda, Torresandino, Villovela de Esgueva, Tórtoles de Esgueva, Cilleruelo de arriba, Cilleruelo de abajo, Villafruela, Iglesia-Rubia, Avellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Royuela de Riofranco, Paules del Agua y Ruyales del Agua (Lerma.)

Cuarta brigada.—Ingeniero, don José Asensio; Topógrafos, D. Esteban Crespo, D. Andrés Avelino García Bermejo, D. Eduardo Martínez Pison y D. Manuel Zanón, que operarán en los pueblos de Arenillas de Riopisuerga, Padilla de arriba, Padilla de abajo, San Quirce de Riopisuerga, Cuevas de Amaya, Rebollo de la Torre, Valle de Valdelucio, Humada y Melgar de Fernamental.

Personal del Centro.—Ingeniero, D. Manuel Domínguez; Topógrafos, D. Antonio Mateo, D. Angel Menoyo, D. José de Madariaga y D. Santos Santa María.

Diputación Provincial

Circular.

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1918, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, a partir del 1.º de abril siguiente, en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial antes de 1.º de abril próximo, la cantidad de 2'50 pesetas, importe de la correspondiente al actual trimestre prorrogado del ejercicio de 1918.

Burgos 17 de febrero de 1919.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha

9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de enero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	2'03
El kilogramo de carbón....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'09
El kilogramo de paja larga..	0'13
El litro de petróleo.....	2'74

Burgos 24 de febrero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 21 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 10 de marzo próximo y hora de las doce, para la celebración de nueva subasta de contratación de varios géneros y materiales con destino a los talleres y para el servicio de los acogidos en el Hospicio provincial durante el corriente año, los cuales no fueron objeto de contratación en las anteriores, cuyo pormenor se detalla en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 198, correspondiente al día 13 de diciembre último, y regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en dicho periódico oficial, número 131, del día 17 de agosto del año próximo pasado.

Burgos 24 de febrero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao. P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Sedano.
Requisitoria.

García Cervino y Torres (Ernesto), de 30 años de edad y vecino de Madrid, procesado por estafa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, a fin de someterse a la prisión provisional decretada contra el mismo como consecuencia del expresado sumario, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, incluso el ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la

busca y captura de referido procesado, poniéndolo si fuera habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Sedano a 19 de febrero de 1919.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Jesús Peña.

Requisitoria.

Urizar Canela Luis, hijo de Luis y de Victoria, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ingeniero, de 25 años de edad, estatura un metro 740 milímetros, domiciliado últimamente en Berlín (Alemania) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración á la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Lorenzo Fernández-Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de febrero de 1919.—El Juez Instructor, Lorenzo Fernández-Yáñez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Peral de Arlanza, es D. Teófilo García Ceballos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de febrero de 1919.—El Secretario de Gobierno, P. A., Lic. Juan M. de Cepua.

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el nombre de D. Elías Palacín de los Mozos, aspirante al cargo vacante de Juez municipal propietario de Villamedianilla, se hace constar por medio del presente anuncio a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 20 de febrero de 1919.—El Secretario de Gobierno accidental, Lic. Juan M. de Capua.

Alcaldía de Burgos.

En la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial, el día 20 de marzo próximo, a las doce, se celebrará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Procurador Sindico y Secretario del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 17 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, la subasta para la adquisición de 27750 litros de cebada, 5550 de avena y 1387 de habas con destino a la manutención de las caballerías

propiedad de la Corporación, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de la Secretaría municipal para que puedan enterarse de él quienes lo deseen.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar esta subasta, así como de que durante el plazo de diez días que estuvo expuesto al público el anuncio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento el 22 de enero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Instrucción, no se presentó reclamación alguna.

Burgos 22 de febrero de 1919.—El Primer Teniente en funciones de Alcalde, Félix Cecilia.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 18 de febrero de 1919.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 17 de febrero de 1919.—El Alcalde, José Garrastachu.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Gillernelo de arriba.
Junta de Villalba de Losa.
Cuevas de San Clemente.
Castrillo de la Vega.
Barbadillo del Pez.
Torregalindo.
Castrillo del Val.
Sedano.
Villaespa.

Alcaldía de Riocerezo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Riocerezo 12 de febrero de 1919.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Miraveche.

Por no hallarse provista legalmente, se anuncia vacante la plaza de

Médico titular de este pueblo de Miraveche y su anejo del distrito Silanes, que constituyen el partido médico de Miraveche, con 750 pesetas de sueldo, 5.ª categoría, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos. En su vista, se se anuncia en este periódico oficial, a fin de que se provea de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento del cuerpo de Médicos titulares. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Miraveche 13 de febrero de 1919.—El Alcalde, Bruno Fernandez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

D. Felipe Sanz Veloso, Recaudador auxiliar de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial e industrial, en los distintos distritos que constituyen dicha Zona, se hallan comprendidos entre otros los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan en los mismos persona alguna que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES DEL AÑO 1918 POR RÚSTICA Distrito de Albillos.

Ceferino Román, adeuda 4'38 pesetas.
Ceferino Romero, 7'80.
Apolinar Arce, 13'19.
Fructuoso Romero, 17'62.
Cecilio González, 2'54.
Celestino Antón, 3'76.
Florencio Martín, 3'10.
Gabino Barriocanal, 14'30.
Ignacio Fernández, 5'67.
Juan Palacios, 5'82.
Julian Garcia, 5'82.
Nicanor Martínez, 1'55.
Santiago Diaz, 1'99.
Lucas Alonso, 1'88.
Eleuterio Manzano, 5'66.

Mario Martín, 5'32.
Antonio Antón, 2'66.
Toribio Arce, 2'22.
Silvano Villanueva, 2'66.
Raimundo Martín, 1'99.
Inés García, 1'78.
Frumencio Casado, 1'55.
Angela Martín, 0'89.
Lorenzo Barrio, 0'65.
Julián Arce, 0'44.
Eulogio Gutiérrez, 1'55.

Cubillo del Campo.

Fermin Abajo, adeuda 2'21 pesetas.

Buniel.

Antonio González, adeuda 8'37 pesetas.
Emeterio Mirón, 5'40.
Francisco Santos, 7'05.
Generoso Gutiérrez, 0'91.
Jorge Alonso, 0'76.
Ramón Díaz, 1'14.
Ignacio Díaz, 2'47.
Santiago Díaz, 2'28.
Tomás Gonzalo, 1'90.
Angel Santos, 1'14.
Cosme Bernal, 0'76.
Primitiva Mata, 0'95.
Silvano Villanueva, 3'24.

Cayuela.

Saturnino Arroyo, adeuda 1'77 pesetas.
Eustasio Gutiérrez, 2'05.
Marqués, colono Eleuterio Albillos, 2'91.
Primitivo Sainz, 2'28.
Vélez, colono Eleuterio Albillos, 10'09.
Aquilino Azofra, 2'86.
Lorenzo Delgado, 2'67.
Eladio Villanueva, 0'67.
Cipriano Antón, 2'10.
Crescencio Acero, 0'95.
Victoriano García, 1'39.
Tomás Romo, 3'24.
Sotero Sastre, 0'19.
Angel Aparicio, 0'76.
Martina Arcos, 1'43.
José Arroyo, 3'05.
Leocadio Delgado, 3'43.
Manuel Espiga, 0'57.
Benito González, 1'33.
Tomás González, 2'29.
Marqués de Aguila Fuente, 0'76.
Antonio Redondo, 0'57.
Saturnino Redondo, 2'31.
Cirilo Romero, 0'57.
Barbara Sáiz, 1'01.
Luis Temiño, 0'57.

Los Ausines.

Tomás Soto, adeuda 4'14 pesetas.
Carlos Palacios, 3'33.
Simona Briongos, 1'03.
Cipriano Arce, 1'19.
Claudio Sáiz, 0'10.
Higinio Espiga, 1'92.
Victor Palacios, 1'10.
Eladio Casado, 2'44.
Anastasio González, 2'28.
Florentino Palacios, 0'65.
Ambrosio Gonzalo, 0'24.

Carcedo de Burgos.

Arturo González, adeuda 11'28.
Román Rodrigo Cameno, 7'11.
José Ausin, 5'13.
Juan Rodríguez Cameno, 6'90.

Florencio Barrio, 1'25.
Teodoro Miguel, 1'25.
Maria Rodriguez, 0'85.
Pablo Aguilar, 3'96.
Pablo Palacios, 1'88.
Marcelino Rodriguez, 1'88.
Casto Rodrigo, 2'09.
Lucas Sainz, 0'83.

Celada del Camino.

Acacio Corredera, adeuda 3'26 pesetas.
Aniceto Villanueva, 15'74.
Eleodoro Gómez, 1'63.
Pedro Gómez González, 3'33.
Herederos de Julián Pérez, 3'10.
Herederos de Hipólito Pérez, 2'22.
Herederos de Clemente Dominguez, 1'88.
Herederos de Justo Antón, 1'78.
Inocencio Tobar, 0'44.

Arcos.

Andrés López, adeuda 1'84 pesetas.
Blas Juana, 2'99.
Aquilino López, 2'99.
Domingo Sáiz, 2'62.
Joaquín Santa María, 4'78.
José Sáiz, 2'72.
Raimundo Mariscal, 1'70.
Eleuterio Manzano, 1'83.
Marqués de Lorca, 4'29.
Jerónimo Barrio, 3'50.
Adrián Rodrigo, 3'16.
Julián Sáiz y Tadeo Pérez, 10'28.
Onofre Juana, 3'67.
Conde de Encinas, 7'22.
Pedro Esteban, 6'54.
Miguel Romo, 6'45.
Eduardo Oca, 8'15.
Jacinto Sáiz, 4'16.
Nicolás Carcedo, 11'37.
Eusebia Peña, 2'97.
Leonardo Antón, 1'79.
Desiderio Santamaria, 3'91.
Miguel Alcalde, 3'91.
Mauricio Santamaria, 3'91.
Sisebuto Carcedo, 3'22.
Antonio Martínez, 2'63.
Juan González, 2'29.
Aquilino Rio, 0'65.
Bartolomé Gómez, 0'50.
Julián Sáiz, 1'19.
Maria Sáiz, 0'65.
Antonio S. Martín, 1'03.
Casimiro González, 0'50.
Celestino Delgado, 0'50.
Guillermo López, 2'89.
Leonardo Antón, 1'02.
Tomás Delgado, 1'30.
Toribio López, 0'85.
Antonio González, 1'52.
Cecilio Marciano, 1'19.
Fernando González, 2'04.
José Villafria, 1'02.
Luciano García, 1'70.
Antonio Martín, 1'38.
Juan Antón, 1'02.
Emilio Esteban, 0'65.
Juan Martínez, 0'17.

Cabia.

Epifanio Escudero, adeuda 2'58 pesetas.
Francisco Minguéz, 2'97.
Marqués Rosa, colono Sebastián, 3'25.
Fernando Páramo, 4'25.
Vicente Tajadura, 1'80.

Luciano Gonzalo, 1'79.
Narciso Sáiz, 1'33.

Cardenadijo.

Higinio Núñez, adeuda 4'65 pesetas.
Francisco Ortega, 15'21.
Inocencio Gil, 21'19.
Petronila Casado, colono Juan, 3'22.
Eugenio Rodrigo, 2'44.
Pio Sáiz, 4'22.
Andrés Val, 1'52.
Celedonio Alonso, 0'66.
Crispulo Calvo, 1'55.
Domingo Merino, 1'09.
Hilario Calvo, 0'89.
Manuel Pérez, 2'66.
Herederos de Pedro Pérez, 1'33.
Vicente A. Muñoz, 0'22.
Valentín Pino, 0'22.
Angel Eneaduguila, 1'11.
Isabel Sancho.

Modúbar de la Emparedada.

Monasterio de las Huelgas, adeuda 9'65 pesetas.
Victoriano Martín, 2'10.
Angel Sáez, 3'38.
Eladio González, 1'82.
Herederos de Juan Sáiz, 2'83.
Saturnina Alonso, 1'08.
Victor García, 1'39.
Leandro Martínez, 2'09.
Evaristo Ausin, 1'36.
Andrés Calvo, 1'14.
Magdalena Gallego, 1'36.
Herederos de José Martínez, 2'27.
Bernardino Palacios, 0'67.
Lorenzo Palacios, 0'92.
Mariano Palacios, 0'92.
Pedro Pérez Ciruelos, 0'92.
José Pérez García, 0'59.
Nicolás Santos, 2'73.
Matea Santillana, 2'06.
Carlos Santa Cruz, 2'21.
Félix Santa María, 2'73.
Ricardo Zagala, 1'32.

Villagonzalo Pedernales.

Aurelio Casado, adeuda 1'96 pesetas.
David Domingo, 3'26.
Florencio Martínez, 4'65.
Florentino Martínez, 4'26.
Julián García, 5'66.
Victoriano Carrillo, 1'65.
Atanasio Vallejo, 6'24.
Francisco Olea, 7'18.
Calixto Herrera, 2'22.
Andrés González, 1'58.
Bonifacio Pampliega, 0'53.
Fermin García, 1'99.
Isabel Martínez, 2'66.
Juan Casado, 1'55.
Juan de Domingo, 0'42.
Juan González, 1'42.
Pedro Martínez, 2'97.
Sara Martínez, 0'93.
Francisco Santos, 1'69.
Leonardo Antón, 2'14.
Juan Vélez, 2'22.
Florencio Pampliega, 1'87.

Así, pues, y en cumplimiento de dicha Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica el presente edicto, uniendo la factura de las cédulas de notificación al expediente, para continuar el procedimiento.
Tardajos 21 de febrero de 1919.—
El Recaudador auxiliar de la Hacienda, Felipe Sanz.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia a partos

Consultas de doce a dos.—San Pablo, 10, principal. 8

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

Pérdida

de un perro de caza seter, de lanas, blanco, con pintas color café y que atiende por zar, que se extravió el martes 18 del actual.

Se ruega a la persona que le haya recogido avise o le entregue a su dueño Vicente Vecino, San Cosme 20 y 22, Almacén de vinos, Burgos, quien gratificará. 1—2.

VENTA

de un burro garañón semental, de tres años. Informarán en la panadería de «La Concha». 4—7

Fincas rústicas.

Se venden o arriendan en el término municipal de Los Balbases diferentes fincas, haciendo todas ellas una cabida de unas 40 fanegas. Se admiten ofertas e informará más extensamente D. Raul Moya, Plaza de Prim, 24, 2.º, izquierda.—Burgos. 7

IMPRESA PROVINCIAL